

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2017-6508 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi. Expediente AYT/1304/2016.*

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el 27 de abril de 2017, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi del término municipal de San Vicente de la Barquera, concretamente se modifica el artículo 19 relativo a las "tarifas", quedando inalterable el resto del articulado.

El citado acuerdo, junto con el expediente de su razón, fueron expuestos a información pública por plazo de un mes mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria número 103 de 30 de mayo de 2017 y tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias; no presentándose ninguna durante dicho plazo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el citado acuerdo plenario, se entiende la citada Ordenanza definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

De conformidad con lo cual, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público su texto íntegro cuyo contenido es el que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

"TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.

La presente Ordenanza reguladora del servicio municipal de autotaxi se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y La Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio municipal de autotaxi.

Artículo 2. Definición.

Se entiende como servicio municipal de autotaxi el transporte público urbano de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de San Vicente de la Barquera.

TÍTULO II. LICENCIAS

Artículo 3. Licencias.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de este.

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener previamente, del órgano autonómico competente en materia de transportes, el informe favorable que permita la posterior expedición de la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo.

Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 4. Ámbito de las Licencias.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y la presente Ordenanza.

El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros tendrá carácter supletorio respecto de dichas normas.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano otorgada por la Comunidad Autónoma dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia municipal.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización autonómica de transporte interurbano.

Artículo 5. Ampliación de Licencias.

Mediante acuerdo del Pleno, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Previamente a la ampliación del número de licencias municipales de autotaxi será necesario obtener informe favorable del órgano autonómico competente en materia de transportes.

Artículo 6. Transmisibilidad de las Licencias.

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

Las licencias municipales de autotaxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por jubilación del titular.

2. Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

3. Cuando el cónyuge viudo o los herederos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

4. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.

5. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un mínimo de un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo en el mismo plazo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

6. En los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, la licencia pasará a ser titularidad del cónyuge a favor del cual se adjudique, en su caso, en la liquidación de la sociedad legal de gananciales aprobada judicialmente o en escritura pública suscrita de común acuerdo. En el supuesto de que la licencia se adjudique a ambos cónyuges, sólo uno de ellos contará como titular de la misma y podrá conducir el autotaxi en tal concepto. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por los interesados, y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder. En todo caso, la adjudicación deberá ser acreditada documentalmente ante el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la misma hubiese tenido lugar.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo estos apartados anteriores, producirán la revocación de la licencia por la Entidad Local, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, o a instancia de interesado.

Artículo 7. Otorgamiento de las Licencias.

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

Cuando una licencia municipal se extinga por renuncia, muerte o jubilación de su titular, caducidad o revocación, el ayuntamiento de San Vicente de la Barquera podrá optar entre su amortización o nueva adjudicación por concurso.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases para la adjudicación de licencias mediante concurso.

Artículo 8. Solicitantes de Licencia de Autotaxi.

Podrán solicitar licencias de autotaxi cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir de clase B o superior y las personas jurídicas que cuenten con personal que posea dicho permiso de conducción.

Además deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determinen en las bases del concurso.

Artículo 9. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias.

1. Las licencias municipales de autotaxi de otorgarán por tiempo indefinido.

2. La licencia de autotaxi se extinguirá:

- a) Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- b) Por caducidad de la licencia.

La caducidad que exigirá un acto administrativo dictado con previa audiencia al interesado. Darán lugar a la caducidad de la licencia:

b.1.- La muerte o jubilación de su titular sin que se produzca su transmisión en el plazo de tres meses desde el fallecimiento o jubilación del titular.

b.2.- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

3. Por revocación como consecuencia de la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- a) Usar un vehículo no autorizado o utilizar el vehículo de modo diferente al autorizado.
- b) No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

c) Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

d) Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

e) Incumplimiento grave de las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

f) Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

Artículo 10.- Registro municipal de licencias de autotaxi.

Por la secretaría del ayuntamiento se llevará un registro o fichero de las licencias existentes, en donde se harán constar las diferentes incidencias relativas a los titulares o a los vehículos afectos a las mismas.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. Explotación de la Licencia.

Los titulares de una licencia de autotaxi deberán explotarla personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso de conducción de clase B o superior y afiliados a la Seguridad Social.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor previamente justificada, el titular de la licencia podrá solicitar autorización, para que el servicio de autotaxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración máxima de tres meses.

Artículo 12. Prestación de los Servicios.

Los titulares de una licencia municipal de autotaxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 13. Condiciones de la Prestación de los Servicios.

La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:

— Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

— Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

La parada de autotaxi se establece en la Plaza mayor del Fuero, pudiendo modificarse por la Junta de Gobierno Local cuando lo considere oportuno y conveniente, previa audiencia a los titulares de las licencias de autotaxi. Ningún autotaxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de la parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

Se atenderá al cliente por riguroso orden de llegada del mismo, si hay varias personas a la espera, el que haya llegado con anterioridad, y tomará asimismo, el primer taxi, en orden. Todo ello excepto si se solicita un taxi telefónicamente.

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 14. Obligaciones de los Conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

— Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

— Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

— Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

Artículo 15. Capacidad de los Vehículos.

La capacidad del vehículo será de igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

Artículo 16. Color y Distintivos de los Vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco y llevarán un distintivo consistente en una banda con la bandera oficial del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de doce centímetros de ancho, que cruzará las puertas delanteras del vehículo diagonalmente, sobre la cual se imprimirá en el centro de la misma el escudo oficial del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y el número de licencia asignada.

El taxi dispondrá asimismo de un gálibo en la parte superior del vehículo.

En cuanto al color blanco de los vehículos, aquellos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispongan de un vehículo destinado a la actividad de taxi de otro color, podrán disponer del mismo hasta su cambio o deterioro.

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

Artículo 17. Requisitos de los Vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de autotaxi deberán ser de marcas y modelos homologados, tengan las características técnicas y de seguridad exigidas por la normativa vigente y aplicable por razón de la materia. Y asimismo, deberán haber superado todas las revisiones técnicas obligatorias.

Deberán cumplir los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje. Aparato de taxímetro.

En caso de modificación del vehículo destinado a autotaxi, el titular de la licencia, deberá dar cuenta del cambio en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, adjuntando la siguiente documentación para su autorización:

- Documentación acreditativa del vehículo homologado y certificado del mismo (ficha técnica). Matriculación del vehículo.
- Informe favorable del órgano autonómico competente en materia de Transportes.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las características propias de vehículo autotaxi.
- Copia del permiso de conducción.
- Copia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Copia de la póliza o propuesta de seguro obligatorio, en el cual conste expresamente, el destino del vehículo a servicio de autotaxi.

Artículo 18. Publicidad en los Vehículos.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Artículo 19. Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

TARIFA 1.

LABORABLES DIURNA: De lunes a viernes. De 6:00 a 22:00.

Servicio mínimo: 4,00

Bajada de bandera: 1,35

Kilómetro recorrido: 0,92

Hora de espera: 18,00

Suplemento por bultos: 0,65

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

TARIFA 2.

FESTIVOS: Sábados, domingos y festivos, de 0:00 a 24:00.

LABORABLES NOCTURNA: De lunes a viernes, de 22:00 a 6:00.

Servicio mínimo: 5,00

Bajada de bandera: 1,75

Kilómetro recorrido: 1,20

Hora de espera: 23,95

Suplemento por bultos: 0,65

Las tarifas antes citadas incluyen todos los impuestos aplicables y serán de aplicación cuando el servicio de taxi tenga su origen y destino dentro del mismo municipio (al amparo de la licencia municipal de taxi otorgada por el Ayuntamiento).

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
 5. La falta de aseo personal.
 6. La falta de limpieza del vehículo.
 7. Fumar en el interior del vehículo.
 8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

6. "Las Infracciones determinadas en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Artículo 21. Cuantía de las Sanciones.

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 22. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

El órgano competente para resolver el expediente será el alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 23. Prelación normativa.

El régimen legal del servicio de autotaxi de San Vicente de la Barquera viene determinado por la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y por esta Ordenanza.

El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros resultará de aplicación subsidiaria respecto a la legislación autonómica y a la ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley".

San Vicente de la Barquera, 10 de julio de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/6508

CVE-2017-6508